



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Despacho comisorio**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00441- 00**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y lo dispuesto en acta del archivo No. 06 del expediente, el Juzgado ordena fijar la nueva fecha del **20 de Mayo del 2024 a las 10:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la diligencia dictada en auto del 25 de septiembre de 2023 (archivo No.04), en los mismos términos allí señalados.

Secretaría informe al secuestre designado, la anterior fecha y hora. Oficie de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00735- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Pago Directo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00747- 00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00752- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Frente a la solicitud del archivo No. 006, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024 -00008- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Frente a la solicitud del archivo No. 005 del expediente, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Verbal**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00017- 00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 29 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Despacho comisorio**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00129- 00**

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., a fin de que allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es, acta de inventario de parqueadero.
2. Copia del auto fechado 14 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó la comisión de la referencia.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Pago Directo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00130- 00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare la dirección de residencia y/o domicilio del deudor, como quiera que en el escrito de demanda indicó “*CL 0 0 00 EN Funza (Cund.)*” y en el registro de Confecámaras se registró como “*[CL 0 0 00 ] de Bogotá*”. Lo anterior, en aras de definir la competencia territorial para efectos de conocer el asunto de la referencia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Despacho comisorio**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00136- 00**

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 16º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a fin de que remita al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es, acta de inventario de parqueadero.
2. Certificado de tradición del automotor objeto de la diligencia, donde se registre la medida de embargo a favor del Juzgado que ordenó la comisión y/o el de origen.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00003-00**

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULIE PAOLA ABELLO CHAVES.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas JXL704, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00003-00

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho requiere a la apoderada actora, para que aclare su solicitud del archivo No. 009, referente al levantamiento de la orden de aprehensión, como quiera que a la fecha no se ha admitido la demanda de la referencia, esto es, no se ha dado orden alguna de inmovilización por parte de este Estrado, respecto del vehículo de placas JXL704.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00132-00**

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra ROSAS ROMERO BRAYAN STICK.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas UTN491, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00738-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCO FINANADINA S.A. contra HERMENCIA SÁNCHEZ BENAVIDES.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas JRM353, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada LAURA RODRÍGUEZ ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Despacho Comisorio**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00643-00**

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta- Magdalena, a través de despacho comisorio No. 039.

Por lo anterior fíjese la fecha del 20 del mes de Mayo del año 2024 a las 10:30 a.m. para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas EQZ-509, de propiedad del ejecutado DANIEL ANCIZAR DAVILA SUCERQUIA, ubicado en Funza, Cundinamarca (Vereda la isla finca Sauzalito KM 3 vía Siberia - Funza).

Se advierte que el Juzgado comitente nombró como secuestre a la señora GLENIS LEONOR JIMENEZ BAROS, la cual puede ser notificada en el correo electrónico : [jimenezglenis26@gmail.com](mailto:jimenezglenis26@gmail.com) y en el número de celular 301-4697773. Secretaría libre comunicación a fin de enterar a la auxiliar de justicia de la fecha y hora señalada por el Despacho para evacuar la diligencia antes referida.

Asimismo, se pone de presente que en el auto que ordenó la comisión y en el que la corrigió, no se facultó a este Estrado para fijar honorarios.

Por otro lado, se indica que actúa como apoderada actora dentro del proceso de Ejecutivo No. 2022-00225 que cursa en el Juzgado comitente, la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada ejecutante para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Pago Directo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00674- 00**

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 21 de febrero de 2024, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, conforme las solicitudes obrantes en los archivos No. 005 y 006, su memorialista estese a lo resuelto en la presente providencia.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PAGO DIRECTO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00704-00**

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra SÁNCHEZ CASTILLO FRANCISCO JAVIER.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas EDY40, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### DESPACHO COMISORIO

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00151-00**

Vista la comisión de la referencia, el Estrado dispone no darle trámite, como quiera que según lo indicado en el despacho comisorio No. 100 de fecha 11 de diciembre de 2023, éste se encuentra dirigido a la “**ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**” y no a este Juzgado.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

1. Remitir la comisión de la referencia, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA., conforme lo expuesto en la presente providencia y a fin de que allí se le imprima el trámite correspondiente.

Secretaría oficie de conformidad, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN DE BIEN INMUEBLE URBANO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00731-00

Conforme la documental que antecede y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y las disposiciones especiales de la Ley 1561 del año 2012, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial saneamiento de titulación, incoada por MARIA BEATRIZ ORTÍZ PÉREZ, en contra de RAQUEL GONZÁLEZ LANCHEROS y demás personas indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble que se pretende sanear.

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente proceso, el trámite previsto en la ley 1561 de 2012 y 391 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado de libertad advirtiéndolo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 ibídem, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por DIEZ (10) días.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los demandados, y demás personas indeterminadas, por lo anterior, por Secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Procesos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INCRÍBASE la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1184020 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente. Secretaría oficie de conformidad.

SEXTO: INFORMAR sobre la existencia de proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Se reconoce Personería al Dr. CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00173- 00

Previo a tramitar la comisión de la referencia, el Despacho dispone requerir al Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que, a la mayor brevedad posible, allegue al expediente:

1. Documental que dé cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es, acta de inventario de parqueadero.

Secretaría oficie de conformidad.

Allegada la documental requerida, el expediente ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Restitución de Bien Inmueble (Leasing Habitacional)**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00152- 00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de la demanda de la referencia. Lo anterior, a fin de determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para conocer el mismo.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00156- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos contemplados en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, este Despacho,

Dispone,

Requerir a la señora LIZETH VIVIANA BALLÉN GUEVARA, para que, dentro del término de 10 días, pague o conteste en la demanda las razones concretas que sirva de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por SOMOS ZIRO S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 469248 M/Cte., correspondiente al saldo de capital, contenido en el documento allegado como base de la acción, con número de obligación: 7462010519832.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 138.000 M/Cte., correspondiente al capital, contenido en el documento allegado como base de la acción, con número de obligación: 2172085409316.
4. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso y/o lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, con la ADVERTENCIA de que si no paga en el término antes señalado o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación adeudada.

Se reconoce a JOHN GÓMEZ LONDOÑO, quien actúa como representante legal y judicial de la entidad demandante.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00139-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el extracto de la demanda, indicando de manera correcta la denominación del Juzgado de conocimiento que corresponde a: Juzgado **01** Civil Municipal de Funza.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Restitución con sentencia (C.5 Incidente de Nulidad)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00**

En la oportunidad procesal correspondiente, y al no haber pruebas por practicar, es el caso resolver el incidente de nulidad, en el sub-lite, previo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

La demandada ALEJANDRA GARCÍA SUÁREZ mediante apoderado judicial invoca como causal de nulidad, referente a la indebida notificación, consagrada en el artículo 133 numeral 8° del C.G.P.

Indica el apoderado incidentante que, en primer lugar, la demandada en mención intentó ser notificada por la parte actora, en la dirección inicialmente aportada en la demanda, pero que no fue posible, por encontrarse desocupado el inmueble.

Que a la postre la parte actora, aportó dos (2) nuevas direcciones: Calle 72F No. 114-51 Interior 9 Apartamento 203 de Bogotá y Aeropuerto el Dorado Hangar 19 Bogotá, las cuales, según la entidad demandante, fueron extraídas de la información suministrada por los ejecutados en la solicitud del crédito anexada al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado mediante auto fechado 8 de agosto de 2018, dispuso tener en cuenta como dirección de notificación de los demandados las antes descritas.

Por tanto, la parte demandante adelantó las notificaciones respectivas respecto de la demandada referida, en las nuevas direcciones, y ante la no comparecencia de aquella, dispuso dictar sentencia.

Frente a ello, el apoderado expresó que la notificación no fue realizada en debida forma, debido a que la demandada Alejandra G., no tuvo domicilio, residencia o lugar de trabajo, en las direcciones referenciadas. Asimismo, indicó que la demandada nunca informó dichas direcciones a la entidad demandante, ya que la dirección indicada correspondió a la Calle 73 No. 105A-45 Apto 307 de Bogotá, tal como expresamente consta en la copia de la solicitud del crédito aportada al proceso por la parte actora.

Aunado a ello el abogado incidentante manifestó que, para la fecha en que la parte demandante adelantó las notificaciones, la demandada Alejandra G, tenía su domicilio en la Calle 73 No. 105A-45 Apto 307 de Bogotá.

Asimismo, puso de presente que, no se cumplieron las ritualidades del artículo 292 del C.G.P., ya que, en el aviso remitido, se indicó que se notificaba un mandamiento de pago, siendo lo correcto, un auto admisorio.

Que, a pesar de lo anterior, el proceso continuó su curso, encontrándose actualmente en la etapa de la ejecución de la sentencia, sin embargo, la demandada no le fue posible comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el apoderado demandado solicitó que se declarara la nulidad invocada y que a su vez se le remitiera el link del expediente digital.



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Del incidente antes descrito, la Secretaría del Despacho dispuso correr traslado a la parte actora, tal como se registra en la constancia del archivo No. 02 de la presente encuadernación, sin embargo, la mencionada guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

Nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Consagra el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, que existe causal de nulidad *“cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*.

Por su parte, el artículo 134 en su inciso 2° dispone que la nulidad *“por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, solo podrá alegarse por la parte afectada”*. Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que la óptica con que se debe ver esta causal de nulidad debe estar dirigida a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación al extremo pasivo de la litis, o la persona que debía ser notificada, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa, bien sea directamente o a través de su representante legal.

Descendiendo al caso objeto de estudio, el Despacho advierte que a la incidentante no le asiste razón en sus argumentos tal como pasa a explicarse.

De las diligencias de notificación aportadas al plenario, ha de advertirse que si bien es cierto, de la simple revisión de la certificación de notificación aportada por la empresa de correos, si bien se anunció en el formato del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., que se notificaría un mandamiento de pago, no es menos cierto que, se añadió la providencia del auto admisorio de la demanda, esto quiere decir que, el acto cumplió su finalidad de enteramiento a la parte pasiva, sin vulnerarse su derecho al debido proceso.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, de acuerdo a lo referido por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia *“basta el acuse de recibo o la certificación de que se dio la entrega del mensaje al destinatario”* para entender que la notificación se surtió de manera efectiva, lo que se encuentra debidamente acreditado en este proceso, tal como lo certificara la empresa de mensajería en el folio 107 y 122, ya que tanto el citatorio y el aviso arrojaron como resultado *“EFECTIVO ( SI HABITA O TRABAJA)”*; lo anterior, señalando que la demandada si se enteró en debida forma de la demanda para considerarse notificada y con tiempo suficiente para acudir al Despacho a revisar el proceso y/o ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar NO probada la nulidad alegada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (3),

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Restitución con sentencia (C.1.)**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00**

Frente a la solicitud del archivo No. 14 de la presente encuadernación, por Secretaría infórmese a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE FUNZA, lo resuelto en providencia de la fecha, para el fin pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese (3),**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Restitución con sentencia (C.5 Incidente de Nulidad)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00501-00**

Conforme el poder visible en el folio 4 del archivo 01 de la presente encuadernación, el Despacho dispone reconocer personería al Dr. CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ, como apoderado judicial de la demandada ALEJANDRA GARCÍA SUÁREZ, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese (3),**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00141-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder allegado, como quiera que se indica de manera errónea la dirección del bien inmueble a restituir, lo anterior, de acuerdo al certificado de tradición y libertad aportado con la demanda.
2. Aclare en los hechos de la demanda, lo referente a las dos (2) direcciones que aparecen registradas en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de restitución.
3. Allegue avalúo catastral actualizado, del bien inmueble objeto de la demanda.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00210-00**

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Oralidad de Guadalajara de Buga- Valle del Cauca., a través de despacho comisorio No. 052.

Por lo anterior fíjese la fecha del **20 del mes de Mayo del año 2024 a las 10:30 am.** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas USR765, de propiedad del ejecutado GERARDO BLANCO DELGADO, ubicado en la bodega logística Sauzalito ubicada en el kilómetro 3 vía Funza, Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla, Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a la entidad **TRANSLUGÓN LTDA.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2018-560 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00045-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 28º Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, a través de despacho comisorio No. 068.

Por lo anterior fijese la fecha del **20 del mes de Mayo del año 2024 a las 10:30 am** para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas ZGD045, de propiedad del ejecutado GERARDO BLANCO DELGADO, ubicado en el PARQUEADERO KM 3 VÍA FUNZA SIBERIA VEREDA SAUZALITO, FUNZA- CUNDINAMARCA.

Para tal efecto, se advierte que el Juzgado comitente designó como secuestre a la entidad **APOYO JUDICIAL SAS**. Secretaría oficie de conformidad, a fin de enterarle la fecha y hora señalada.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2021-694 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00075-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Soacha- Cundinamarca a través de despacho comisorio No. 001 de 2024.

Por lo anterior fijese la fecha del **20 del mes de Mayo del año 2024 a las 10:30 am**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas WFV-937, de propiedad del ejecutado JOHAN MANUEL ROJAS ESCAMILLA, ubicado en el parqueadero de FINANZAUTO S.A, en el kilómetro 3 vereda la Isla predio Sauzalito del Municipio de Funza- Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia a la entidad **TRANSLUGÓN LTDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2018-427 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00082-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 20º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de despacho comisorio No. DCOECM-1223WGG-57.

Por lo anterior fijese la fecha del **20 del mes de Mayo del año 2024 a las 10:30 am**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas ICX 778, de propiedad de la ejecutada DIANA FERNANDA DUARTE POSSO, ubicado en el Parqueadero Finanzauto S. A ubicado en la Vereda la isla finca Sauzalito KM 3 vía Siberia - Funza, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción territorial de este Estrado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia, a la entidad **TRANSLUGÓN LTDA**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. **En lo relativo a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado comitente.**

Asimismo, se pone de presente lo indicado por el Juzgado comitente en el Despacho Comisorio remitido:

*“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.*

*Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente”.*

A su vez, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso de Ejecutivo No. 2018-395 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### Entrega

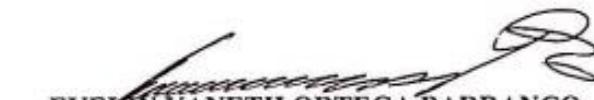
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00242-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud, reúne las exigencias del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- ACEPTAR la presente solicitud de entrega de inmueble (restitución), por incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.S y DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, el día 17 de enero de 2024, ante el Centro de Conciliación y arbitraje empresarial de la Superintendencia de Sociedades.
2. FÍJESE la fecha del **21 de Mayo de 2024 a las 10: 30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA a favor de la entidad INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.S de las bodegas 3C, 4C y 5C, del Parque Industrial Santa Lucía P., ubicadas en el Municipio de Funza.
3. SECRETARÍA oficie a las entidades correspondientes, a fin de que presten colaboración para el día de la diligencia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**VERBAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00146-00**

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1.) Adecúese el poder presentado, en el sentido de aclarar el tipo de acción que se pretende instaurar, ya que en él se indica un proceso ejecutivo, mientras que la demanda hace referencia a un proceso verbal, asimismo deberá individualizarse con fecha, valores, etc, el contrato base de la acción; lo anterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 del C.G.P. Aunado a ello, deberán acreditarse los requisitos del inciso 1° y 2° del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, o en su lugar se aporte debidamente suscrito por el poderdante y el apoderado y presentado ante notaría pública.
- 2.) Alléguese el escrito de medidas cautelares o en su defecto acredítese el requisito de procedibilidad, es decir que se agotó la conciliación prejudicial, de acuerdo con lo normado en el artículo 90 numeral 7) del C.G.P.
- 3.) Apórtese certificado de existencia y representación legal actualizados, tanto de la entidad demandante como de la demandada.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy 07 de mayo de 2024 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario